

EL SUBCONTRATO

Agustí Martín
Albert Marimon

REGULACIÓN

- Dicha figura jurídica no aparece regulada en el C.c..
- No se trata de un tipo o supuesto específico de contrato .

FUNDAMENTO.

- **EI PRINCIPIO DE AUTONOMÍA DE LA VOLUNTAD** (artículo 1255 C.c.).
 - El subcontrato viene a ser una alternativa posible que tiene, en el momento del cumplimiento, quien es parte de ciertos contratos; alternativa que permite al contratante optar en tales casos por una doble vía:
 - Cumplir personalmente sus obligaciones.
 - Servirse de un tercero a través de un nuevo contrato que surge en el marco de aquella libertad contractual, de modo que es el tercer subcontratante quien ejecuta el contenido de aquél, total o parcialmente.

Existencia del subcontrato (contrato derivado).

- Artículo 1261 C.c..
 - Requisitos esenciales que han de dar vida al contrato son:
 - El consentimiento de los contratantes
 - El objeto cierto
 - La causa de la obligación.

El consentimiento de los contratantes.

- Consentimiento del subcontrato
 - El **consentimiento contractual** así entendido presupone la intervención de dos voluntades conscientes, libres y no viciadas (la del intermediario y la del tercero que subcontrata).
- Consentimiento para contratar.
 - Autorización del primer contratante para la sucesiva subcontratación . Presupuesto para su existencia. No existe una regla común.
 - En cuanto a las formas en que ese consentimiento deba darse no cabe hablar de una forma única.
- No es necesaria ni resulta imprescindible la autorización expresa del primer contratante, siendo de aplicación, una vez más el principio de libertad contractual.

El objeto del subcontrato (CONCEPTO).

- Se trata de un contrato derivado y dependiente de un contrato anterior (contrato base) de su misma naturaleza e idéntico tipo.
 - Presupone la existencia de una dualidad de contratos, entre los cuales debe existir una identidad de naturaleza.
- El objeto del subcontrato coincide con el objeto del contrato principal.
- Esto supone que toda alteración sustancial sobre el contrato base repercute e incide en el subcontrato y la extinción de aquél trae consigo, es decir, provoca y origina la resolución del subcontrato.

- El subcontrato nace limitado, modelado y condicionado por el contrato base y sólo surgirá en los casos en que aquél primer contrato no excluya la subcontratación; exclusión que puede darse bien por voluntad de las partes que intervienen en aquél, bien porque la naturaleza de tal contrato principal no permita ni consienta la intervención de un tercero.
- El contrato base sea de una naturaleza y cualidades que permitan la subsiguiente contratación.
 - Intuitu personae (obligaciones personalísimas)
 - Contrato de ejecución instantánea o de tracto único.
 - Contratos traslativos del dominio.

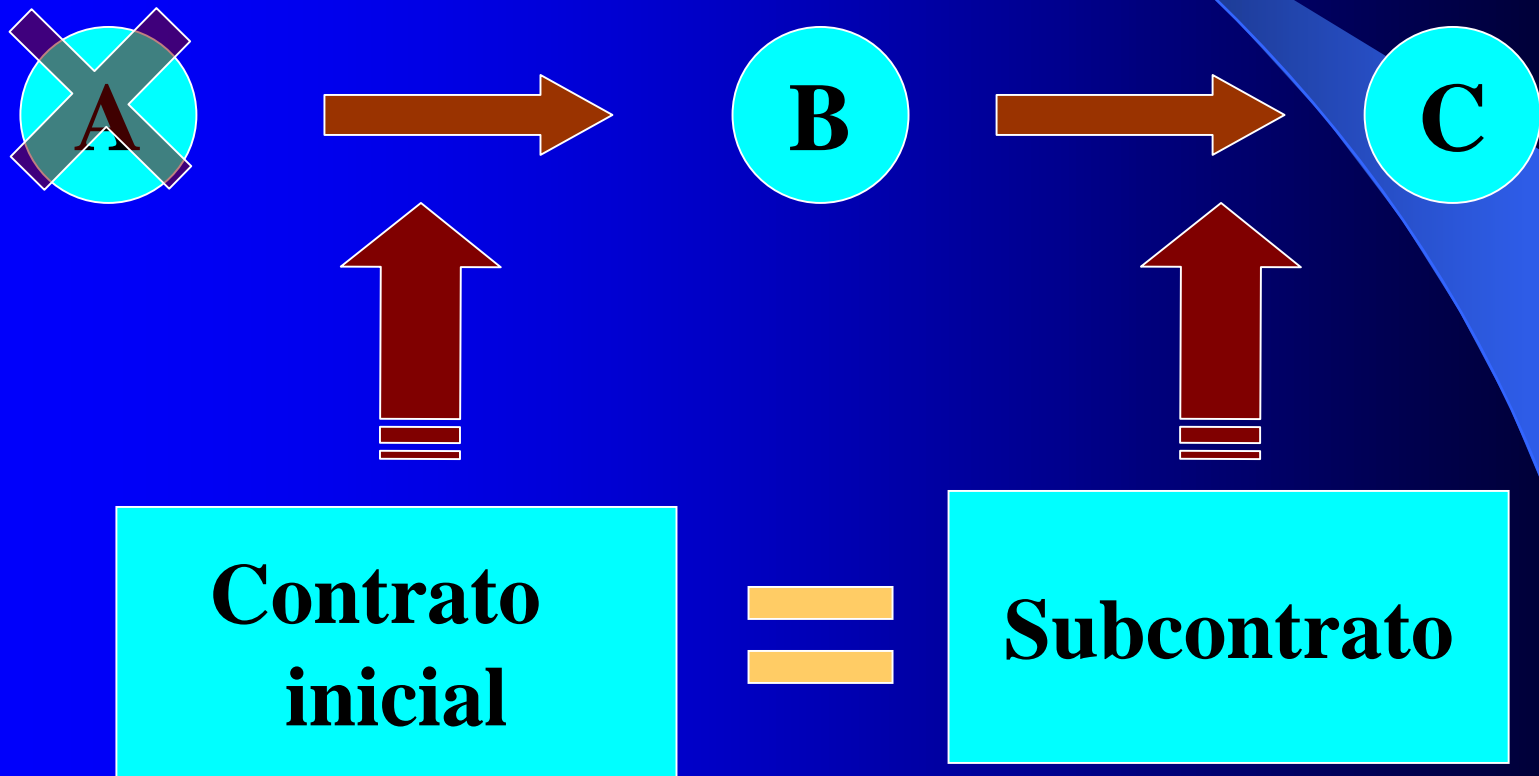
La causa del subcontrato

- La causa del contrato el propósito o fin común que persiguen las partes con su celebración.
- La causa del subcontrato será la finalidad económica-jurídica que hace actuar al contratante intermediario.
- Supuesto de carencia absoluta de causa, deja paso a la reiteración o reproducción de la misma en el segundo contrato, derivado del anterior y de su misma naturaleza y tipo.

La forma del subcontrato

- El requisito de forma en el subcontrato no presenta ninguna especialidad, siéndole de aplicación la regla general contenida en el art. 1278 del C.c., matizada y complementada en los dos siguientes (arts. 1279 y 1280 C.c.).

Estructura del subcontrato



Estructura del subcontrato

- Se caracteriza por la existencia de dos contratos ligados y unidos entre sí sufren una reducción en el plano subjetivo al, que es quien disfruta el bien o ejecuta la gestión encomendada, en su totalidad, o compartiéndola con el contratante intermediario.

Figuras afines

- El subcontrato puede situarse junto a aquellas figuras jurídicas en las que intervienen tres o más partes y de las que son:
 - La delegación.
 - El contrato a favor de tercero.
 - La asunción de deuda.
 - La cesión de contrato

Causas de extinción

- Extinción del contrato principal motivada por cualquiera de las causas previstas en la ley. (art. 1156 C.C.)
- La extinción del contrato base hará irrealizable la ejecución del subcontrato por imposibilidad sobrevenida de cumplir la prestación.

Subcontratos en el C.c.

- Artículo 1151 C.c. Contrato de arrendamiento.
- Artículo 1721 C.c. Mandato.
- Artículo 1766 C.c. Depósito